



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

[Handwritten signature]
MCPB

**SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO PRESENTADO POR
COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y LECHERA QUILLAYES DE
PETEROA LTDA.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-016-2016

Santiago, 26 ABR 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 877 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de abril de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-016-2016, con la formulación de cargos a Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda. (en adelante, la "empresa").

2. Que, con fecha 22 de abril de 2016, estando dentro de plazo legal, don Eugenio Tagle Barriga, en representación de Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda., presentó un escrito a esta Superintendencia, en el cual se solicita la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento, en relación al proceso de sanción expediente Rol D-016-2016. Cabe señalar que la empresa declara que la formulación de cargos le fue notificada, con fecha 19 de abril de 2016, esto es, con antelación a la fecha de notificación por

aplicación de la presunción establecida en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, por lo cual se estará a la fecha declarada por la propia empresa en su escrito para estos efectos.

A su vez, es preciso señalar que la empresa, en particular, solicitó la ampliación del plazo para la incorporación al Programa de Cumplimiento de Normativa Ambiental de las observaciones formuladas por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 1/Rol N° D-016-2016. Sin embargo, en consideración a la Res. Ex. N° 1/Rol N° D-015-2016 tiene por objeto la Formulación de Cargos y, adicionalmente, consta en autos que la empresa no ha presentado Programa de Cumplimiento alguno, por consiguiente, este Fiscal Instructor asume que la solicitud de aumento de plazo debe entenderse referida al plazo para presentar el Programa de Cumplimiento.

3. Que, en su presentación, la empresa no acompañó ningún documento donde se acredite el poder de don Eugenio Tagle Barriga para actuar en representación de Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda. Sin embargo, en consideración a que la empresa ya acreditó la personería de don Eugenio Tagle Barriga para actuar en representación de la empresa en el proceso Rol D-015-2016, seguido ante esta Superintendencia y, en aplicación de los principios de economía procedimental y de la no formalización, consagrados en los artículos 9 y 13 de la Ley N° 19.880, respectivamente, este Fiscal Instructor tendrá por acreditada la referida personería.

4. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

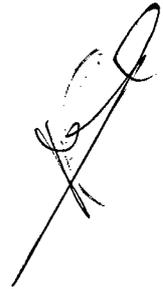
I. **APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 4°, para la presentación del Programa de Cumplimiento.

II. **TÉNGASE PRESENTE** personería de representante legal, según consta en expediente D-015-2016.



III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Eugenio Tagle Barriga, representante legal de "Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda.", ambos domiciliados en Av. Rondizzoni N° 2082, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Superintendencia del Medio Ambiente
DIVISIÓN DE
SANCIÓN Y
CUMPLIMIENTO
Jose Ignacio Saaveña Cruz
★
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



AEG/jsc

Destinatario (carta certificada):

- Eugenio Tagle Barriga, representante legal de "Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda.", ambos domiciliados en Av. Rondizzoni N° 2082, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Fiscalización SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Fiscalía SMA.